

ALCANCE N° 301D

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39960

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV)
DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2016 DE 2015 Y SU ANEXO:
MODIFICACIONES AL ARANCEL CENTROAMERICANO DE
IMPORTACIÓN, QUE AMPLÍA LOS CÓDIGOS ARANCELARIOS A
DIEZ DÍGITOS E INCORPORA AL SISTEMA ARANCELARIO
CENTROAMERICANO (SAC) LOS RESULTADOS DE LA
6ª ENMIENDA DE LA NOMENCLATURA DEL
SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN
Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

CONSTA DE CINCO TOMOS
TOMO I

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39960-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015, aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo a la Resolución en mención, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

II.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, publicó la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo, mediante la cual el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por lo que, es necesario modificar el

Decreto Ejecutivo de cita, de conformidad con los numerales 1 y 5 de la parte dispositiva de la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV).

III.- Que las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante la Resolución N° 264-2011 (COMIECO-LX) del 27 de julio de 2011, publicada mediante Decreto Ejecutivo N° 36761-COMEX del 18 de agosto de 2011; la Resolución N° 266-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011, publicada mediante Decreto Ejecutivo N° 36760-COMEX del 18 de agosto de 2011; y demás resoluciones en materia de modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación que ha aprobado dicho Consejo, se encuentran incorporadas en el Anexo de la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015; por lo que no es necesario proceder a su modificación puntual.

IV.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 31565-COMEX de fecha 01 de diciembre de 2003, modificó los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación a los incisos que se detallan en dicha disposición, por lo que, es necesario adecuar algunos de los incisos arancelarios del Decreto Ejecutivo de cita, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV).

V.- Que de conformidad con el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), *“los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Estados Parte hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, conforme las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, continuarán en vigor hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos”*, por lo que deben establecerse los casos en que Costa Rica haya modificado los Derechos Arancelarios a la Importación.

VI.- Que de conformidad con los numerales 3 y 5 de la parte dispositiva de la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), se incorporan las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios consignados en el Anexo de la Resolución N° 183-2006 (COMIECO-XL) de fecha 29 de noviembre de 2006, publicada mediante Decreto Ejecutivo N° 33599-COMEX del 08 de enero de 2007; el Anexo 2 de la Resolución N° 189-2006 (COMIECO-XLI) de fecha 15 de diciembre de 2006, publicada mediante Decreto Ejecutivo N° 33580-COMEX del 08 de

enero de 2007; y el Anexo 2 de la Resolución N° 196-2007 (COMIECO-XLIV) de 24 de abril de 2007, publicada mediante Decreto Ejecutivo N° 33788-COMEX del 08 de mayo de 2007; que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, por lo que, deben considerarse modificadas en lo conducente para ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) e incorporadas a su Anexo.

VII.- Que la Resolución N° 200-2007 (COMIECO-EX) de fecha 25 de junio de 2007; mencionada en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), es sólo de aplicación para la República de El Salvador, por lo que no resulta procedente su inclusión en el presente Decreto Ejecutivo.

VIII.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 372-2015 (COMIECO- LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:


Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con fecha 27 de junio de 2014, aprobó la 6ª Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que con la finalidad de mantener un lenguaje común en materia de nomenclatura arancelaria que permita una mayor integración regional y facilite el intercambio comercial internacional, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN), en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), concluyó la adecuación de la Versión Única en Español de la 6ª Enmienda al Sistema Armonizado;

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que los Estados Parte determinaron la necesidad de ampliar a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), para efecto de la adecuación de la nomenclatura por enmiendas de la OMA; así como para incorporar las aperturas arancelarias por motivos estadísticos;

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, se concluyeron los trabajos necesarios para ampliar el SAC a diez dígitos y adecuarlo a la 6ª Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Versión Única en Español;

Que la Reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana alcanzó consenso para elevar a la consideración de este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso, 



POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Estados Parte hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, conforme las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, continuarán en vigor hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.
3. Se incorporan las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios consignados en el Anexo de la Resolución No. 183-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 189-2006 (COMIECO-XLI) del 15 de diciembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 196-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007; y Anexo 2 de la Resolución No. 200-2007 (COMIECO-EX), del 25 de junio de 2007, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.
4. La República de Panamá conservará la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación consignados en su arancel nacional vigente, para aquellos incisos arancelarios contenidos en los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana. Para tales efectos, la República de Panamá realizará, con posterioridad a la firma de esta Resolución, la publicación de la versión del Arancel de Importación en el que se reflejarán tanto los DAI y la nomenclatura armonizada, así como aquellos DAI y nomenclatura no armonizados. *AF*




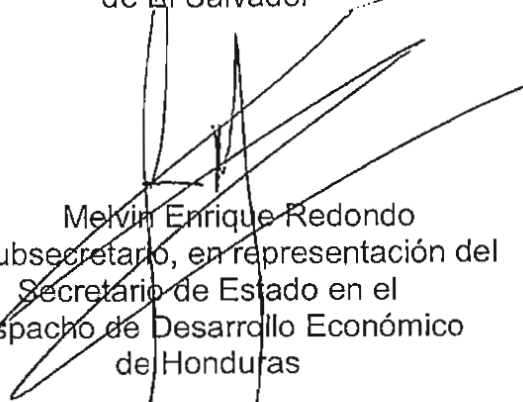
5. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017 y será publicado por los Estados Parte.

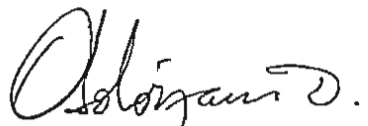
San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015

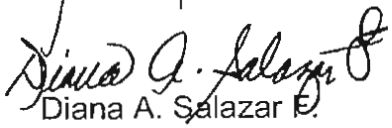

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Enrique Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Orlando Solórzano Delgado
Ministro de Fomento, Industria y
Comercio de Nicaragua


Diana A. Salazar E.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El Infrascrito Director de Inteligencia Económica de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las novecientos setenta y seis (976) del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cuatro de diciembre de dos mil quince, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala el treinta de mayo de dos mil dieciséis.-----




Eduardo Espinoza Valverde
Director de Inteligencia Económica
a cargo de la Secretaría General

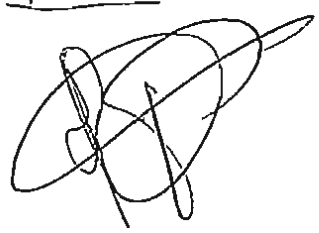
0006

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO

-SAC-

AF

RJC



EPN



ENERO 2017

0007

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION

NOTAS GENERALES

- A. El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (S.A.C.) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.)
- B. El código numérico del S.A.C. está representado por diez dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los cuatro últimos, a los incisos.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los diez dígitos de dicho código numérico.

C. **REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO -SAC-**

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano se registrá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
- b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas



para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.
- D. El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.

AS
RJC
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

- Notas de Sección
- 1 Animales vivos
 - 2 Carne y despojos comestibles
 - 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
 - 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
 - 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Nota de Sección
- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
 - 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
 - 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
 - 9 Café, té, yerba mate y especias
 - 10 Cereales
 - 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
 - 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
 - 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
 - 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal



Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS

- Nota de Sección
- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
 - 17 Azúcares y artículos de confitería
 - 18 Cacao y sus preparaciones
 - 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
 - 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
 - 21 Preparaciones alimenticias diversas
 - 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
 - 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
 - 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- Notas de Sección
- 28 Productos químicos Inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
 - 29 Productos químicos orgánicos
 - 30 Productos farmacéuticos
 - 31 Abonos
 - 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
 - 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
 - 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones



- para odontología a base de yeso fraguable
- 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
- 37 Productos fotográficos o cinematográficos
- 38 Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

- Notas de Sección
- 39 Plástico y sus manufacturas
 - 40 Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- AS
RJC
- 41 Píeles (excepto la peletería) y cueros
 - 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
 - 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

- Quo
- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
 - 45 Corcho y sus manufacturas
 - 46 Manufacturas de espartería o cestería
- CAV
- Blanca
- LB



Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
- 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

- 50 Seda
- 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- 52 Algodón
- 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
- 45 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
- 25C 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
- 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
- 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
- 60 Tejidos de punto
- 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
- 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trápos

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
- 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
- 67 Plumos y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello



Sección XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS;
PRODUCTOS CERAMICOS;
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- 69 Productos cerámicos
- 70 Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

- AS
- RJC
- 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección

- 72 Fundición, hierro y acero
- 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
- 74 Cobre y sus manufacturas
- 75 Níquel y sus manufacturas
- 76 Aluminio y sus manufacturas
- 77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*
- 78 Plomo y sus manufacturas
- 79 Cinc y sus manufacturas
- 80 Estaño y sus manufacturas
- 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
- 83 Manufacturas diversas de metal común



Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
- 91 Aparatos de relojería y sus partes
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios



Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93 Armas, municiones; y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
96 Manufacturas diversas

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

97 Objetos de arte o colección y antigüedades

*

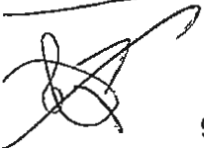
* *

98 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)*

99 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)*

AS

RJC



ELN

Zha



Abreviaturas y Símbolos

A	Ampere(s) (amperio(s))
ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm ²	centímetro(s) cuadrado(s)
cm ³	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
ISO	término otorgado por la Organización Internacional de Estandarización (International Organization for Standardization) que indica el nombre corto, distintivo, no patentado y ampliamente aceptado para sustancias plaguicidas, pesticidas o fitofarmacéuticas.
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io(s))
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m ²	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)
N	newton(s)
n°	número
o-	orto-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
x°	x grado(s)

Ejemplos

1500 g/m² mil quinientos gramos por metro cuadrado
 15 °C quince grados Celsius



SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

NOTAS.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

AS
RCS








CAPITULO 1

ANIMALES VIVOS

NOTA.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- a) los peces o pescados, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;
- b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
- c) los animales de la partida 95.08.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS

A. En este Capítulo, la expresión *reproductores de raza pura* comprende solamente animales reproductores que se consideren de raza pura por las autoridades nacionales competentes, previa comprobación mediante certificado que acredite dicha calidad, expedido por el país exportador.

B. En el inciso arancelario 0106.41.00.00 se clasifican las abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares.


RJC

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS	
0101.2	- Caballos:	
0101.21.00.00	- - Reproductores de raza pura	0
0101.29.00.00	- - Los demás	10
0101.30.00.00	- Asnos	10
0101.90.00.00	- Los demás	10
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA	

AS
292

1


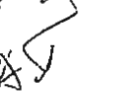
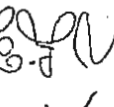

0019



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0102.2	- Bovinos domésticos:	
0102.21.00.00	- - Reproductores de raza pura	0
0102.29.00.00	- - Los demás	10
0102.3	- Búfalos:	
0102.31.00.00	- - Reproductores de raza pura	0
0102.39.00.00	- - Los demás	10
0102.90	- Los demás:	
0102.90.10.00	- - Reproductores de raza pura	0
0102.90.90.00	- - Otros	10
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA	
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura	0
0103.9	- Los demás:	
0103.91.00.00	- - De peso inferior a 50 kg	10
0103.92.00.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	10
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA	
0104.10	- De la especie ovina:	
0104.10.10.00	- - Reproductores de raza pura	0
0104.10.90.00	-- Otros	10
0104.20	- De la especie caprina:	
0104.20.10.00	- - Reproductores de raza pura	0

RJC







CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0104.20.90.00	-- Otros	10
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS	
0105.1	- De peso inferior o igual a 185 g:	
0105.11.00.00	-- Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0
0105.12.00.00	-- Pavos (gallipavos)	0
0105.13.00.00	-- Patos	10
0105.14.00.00	-- Gansos	10
0105.15.00.00	-- Pintadas	10
0105.9	- Los demás:	
0105.94.00.00	-- Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	10
0105.99.00.00	-- Los demás	10
01.06	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS	
0106.1	- Mamíferos:	
0106.11.00.00	-- Primates	10
0106.12.00.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10
0106.13.00.00	-- Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	10
0106.14.00.00	-- Conejos y liebres	10
0106.19.00.00	-- Los demás	10

RSC

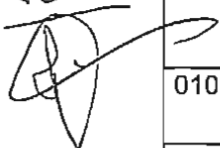







AS
3.8.12





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0106.20.00.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10
0106.3	- Aves:	
0106.31.00.00	- - Aves de rapiña	10
0106.32.00.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10
0106.33.00.00	- - Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	10
0106.39.00.00	- - Las demás	10
0106.4	- Insectos:	
0106.41.00.00	- - Abejas	0
0106.49.00.00	- - Los demás	10
0106.90.00.00	- Los demás	10

25C



 AD






CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

NOTA.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 - b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
 - c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS

- A. Los trozos descritos en los incisos arancelarios 0207.13.93.00 ó 0207.14.93.00, son denominados también cuartos o cuarteles (cuadriles), los cuales están constituidos por piernas y muslos, incluso unidos.

Los muslos pueden presentarse teniendo total o parcialmente unidas la pelvis y la columna vertebral (espinazo), comúnmente conocidas estas dos últimas partes como rabadilla o chincaca. Los trozos en referencia pueden presentarse incluso deshuesados.

- B. Los trozos comprendidos en los incisos arancelarios 0207.13.94.00 y 0207.14.94.00, deben incluir cualquier combinación de trozos de ave de la especie *Gallus domesticus* que contenga muslos, piernas, incluso unidos.
- C. Se entenderá por media ave de la especie *Gallus domesticus* o mitades de ave de la especie *Gallus domesticus*, aquellas partes de ave de la especie *Gallus domesticus* obtenidas por corte en su longitud, que incluye una pierna, un muslo, parte de la pechuga y un ala, de tal forma que las dos partes deben ser reflejos iguales en su corte.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA	



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	II
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	II
0201.30.00.00	- Deshuesada	II
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA	
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	II
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	II
0202.30.00.00	- Deshuesada	II
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	
0203.1	- Fresca o refrigerada:	
0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	II
0203.12.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II
0203.19.00.00	- - Las demás	II
0203.2	- Congelada:	
0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	II
0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II
0203.29.00.00	- - Las demás	II
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	
0204.10.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15

RJC
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AS
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0204.2	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:	
0204.21.00.00	- - En canales o medias canales	15
0204.22.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15
0204.23.00.00	- - Deshuesadas	15
0204.30.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15
0204.4	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:	
0204.41.00.00	- - En canales o medias canales	15
0204.42.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15
0204.43.00.00	- - Deshuesadas	15
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina	15
0205.00.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	II
0206.2	- De la especie bovina, congelados:	
0206.21.00.00	- - Lenguas	II
0206.22.00.00	- - Hígados	II
0206.29.00.00	- - Los demás	II

25C



 AC






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0206.30	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:	
0206.30.10.00	- - Piel	II
0206.30.90.00	- - Otros	II
0206.4	- De la especie porcina, congelados:	
0206.41.00.00	- - Hígados	II
0206.49	- - Los demás:	
0206.49.10.00	- - - Piel	II
0206.49.90.00	- - - Otros	II
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	II
0206.90.00.00	- Los demás, congelados	II
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
0207.1	- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :	
0207.11.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.12.00.00	- - Sin trocear, congelados	II
0207.13	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:	
0207.13.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.13.9	- - - Otros:	
0207.13.91.00	- - - - Pechugas	II
0207.13.92.00	- - - - Alas	II
0207.13.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	II

RJC



 AS





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0207.13.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	II
0207.13.99.00	- - - - Los demás	II
0207.14	- - Trozos y despojos, congelados:	
0207.14.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.14.9	- - - Otros:	
0207.14.91.00	- - - - Pechugas	II
0207.14.92.00	- - - - Alas	II
0207.14.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	II
0207.14.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	II
0207.14.99.00	- - - - Los demás	II
0207.2	- De pavo (gallipavo):	
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	II
0207.26	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:	
0207.26.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.26.90.00	- - - Otros	II
0207.27	- - Trozos y despojos, congelados:	
0207.27.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.27.90.00	- - - Otros	II
0207.4	- De pato:	

RJC

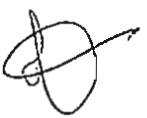


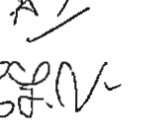






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0207.41.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.42.00.00	-- Sin trocear, congelados	15
0207.43.00.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15
0207.44	-- Los demás, frescos o refrigerados:	
0207.44.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.44.90.00	--- Otros	II
0207.45	-- Los demás, congelados:	
0207.45.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.45.90.00	--- Otros	II
0207.5	- De ganso:	
0207.51.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.52.00.00	-- Sin trocear, congelados	15
0207.53.00.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15
0207.54	-- Los demás, frescos o refrigerados:	
0207.54.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.54.90.00	--- Otros	II
0207.55	-- Los demás, congelados:	
0207.55.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.55.90.00	--- Otros	II
0207.60	- De pintada:	
0207.60.10.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II

RJC



AS





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0207.60.20.00	-- Sin trocear, congelados	15
0207.60.30.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	15
0207.60.4	-- Los demás, frescos o refrigerados:	
0207.60.41.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	11
0207.60.49.00	--- Otros	11
0207.60.5	-- Los demás, congelados:	
0207.60.51.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	11
0207.60.59.00	--- Otros	11
02.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
0208.10.00.00	- De conejo o liebre	15
0208.30.00.00	- De primates	15
0208.40.00.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15
0208.50.00.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15
0208.60.00.00	- De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	15
0208.90	- Los demás:	
0208.90.10.00	-- Ancas (patas) de rana	15
0208.90.90.00	-- Otros	15

RCTJ



 AC






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
02.09	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	
0209.10	- De cerdo:	
0209.10.10.00	- - Tocino	11
0209.10.20.00	- - Grasa de cerdo	5
0209.90.00.00	- Los demás	15
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS	
0210.1	- Carne de la especie porcina:	
0210.11.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	11
0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	11
0210.19.00.00	- - Las demás	11
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina	15
0210.9	- Los demás, incluso la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:	
0210.91.00.00	- - De primates	10
0210.92	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):	

RCJ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0210.92.10.00	- - - De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15
0210.92.90.00	- - - De otros animales	10
0210.93.00.00	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10
0210.99	- - Los demás:	
0210.99.10.00	- - - Hígados de ave salados o en salmuera	15
0210.99.20.00	- - - Hígados de ave secos o ahumados	15
0210.99.30.00	- - - Harina y polvo, de carne o de despojos	10
0210.99.90.00	- - - Otros	15

2CJ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CAPITULO 3

PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los mamíferos de la partida 01.06;
- b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
- c) el pescado (incluidos los hígados, huevos y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
- d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevos de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

A. En los incisos arancelarios 0301.99.91.00, 0302.43.00.00 y 0303.53.00.00, se clasifican todos los géneros o especies de sardinas.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
03.01	PECES O PESCADOS, VIVOS	
0301.1	- Peces ornamentales:	
0301.11.00.00	-- De agua dulce	15



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0301.19.00.00	- - Los demás	15
0301.9	- Los demás peces o pescados, vivos:	
0301.91	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):	
0301.91.10.00	- - - Larvas para repoblación	0
0301.91.90.00	- - - Otras	10
0301.92	- - Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>):	
0301.92.10.00	- - - Larvas para repoblación	0
0301.92.90.00	- - - Otras	10
0301.93	- - Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>):	
0301.93.10.00	- - - Larvas para repoblación de las especies <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>	5
0301.93.20.00	- - - Larvas para repoblación de las demás especies	0
0301.93.90.00	- - - Otras	10
0301.94.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	0
0301.95.00.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0

R C J
 N
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0301.99	- - Los demás:	
0301.99.10.00	- - - Larvas para repoblación	0
0301.99.9	- - - Los demás:	
0301.99.91.00	- - - - Atunes (del género <i>Thunnus</i> , excepto el <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) y caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0
0301.99.99.00	- - - - Los demás	10
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04	
0302.1	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:	
0302.11.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15
0302.13.00.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	10
0302.14.00.00	- - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10
0302.19.00.00	- - Los demás	10
0302.2	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y	



RCS

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	Citharidae), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:	
0302.21.00.00	-- Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10
0302.22.00.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10
0302.23.00.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	10
0302.24.00.00	-- Rodaballos (turbot) (<i>Psetta maxima</i>)	10
0302.29.00.00	-- Los demás	10
0302.3	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:	
0302.31.00.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>thunnus alalunga</i>)	0
0302.32.00.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	0
0302.33.00.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0
0302.34.00.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0
0302.35.00.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	0
0302.36.00.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0
0302.39.00.00	-- Los demás	0
0302.4	- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinias (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>),	



RCS
 [Handwritten signatures and initials]

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:	
0302.41.00.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10
0302.42.00.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	15
0302.43.00.00	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0
0302.44.00.00	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10
0302.45.00.00	-- Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)	15
0302.46.00.00	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	15
0302.47.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0302.49.00.00	-- Los demás	15
0302.5	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:	

RCS









CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0302.51.00.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	10
0302.52.00.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10
0302.53.00.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10
0302.54.00.00	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	15
0302.55.00.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	15
0302.56.00.00	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	15
0302.59.00.00	-- Los demás	15
0302.7	- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:	
0302.71.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15
0302.72.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	15
0302.73.00.00	-- Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	15
0302.74.00.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	10

RCS









CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0302.79.00.00	-- Los demás	15
0302.8	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:	
0302.81.00.00	-- Cazonos y demás escualos	10
0302.82.00.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	15
0302.83.00.00	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0302.84.00.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	15
0302.85.00.00	-- Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>)	15
0302.89	-- Los demás:	
0302.89.10.00	--- Pargos (<i>Lutjanus spp.</i>)	15
0302.89.20.00	--- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)	15
0302.89.30.00	--- Cabrillas (<i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i>)	15
0302.89.40.00	--- Corvinas (<i>Sciaena spp.</i>)	15
0302.89.50.00	--- Marlines (<i>Makaira spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i>)	15
0302.89.60.00	--- Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0302.71.00.00	15
0302.89.70.00	--- Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)	15
0302.89.90.00	--- Otros	15
0302.90.00	++ SUPRIMIDA ++	
0302.9	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos	

ZCJ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	comestibles de pescado:	
0302.91.00.00	-- Hígados, huevas y lechas	5
0302.92.00.00	-- Aletas de tiburón	10
0302.99	-- Los demás:	
0302.99.10.00	--- De atunes, listados o bonitos de vientre rayado, sardinas, sardinelas y espadines	0
0302.99.20.00	--- De salmónidos (excepto de truchas), pescados planos, arenques, caballas (macarelas), bacalaos, eglefinos, carboneros, anguilas, cazones y demás escualos	10
0302.99.90.00	--- Otros	15
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04	
0303.1	- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	
0303.11.00.00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	10
0303.12.00.00	-- Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	10
0303.13.00.00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10
0303.14.00.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15

RCJ



 AS






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0303.19.00.00	-- Los demás	10
0303.2	- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	
0303.23.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	10
0303.24.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	10
0303.25.00.00	-- Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	10
0303.26.00.00	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	10
0303.29.00.00	-- Los demás	10
0303.3	- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	
0303.31.00.00	-- Fletanes (halibut) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10
0303.32.00.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10

RCJ

AG

F.V.



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0303.33.00.00	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	10
0303.34.00.00	-- Rodaballos (turbot) (<i>Psetta maxima</i>)	10
0303.39.00.00	-- Los demás	10
0303.4	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	
0303.41.00.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	0
0303.42.00.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	0
0303.43.00.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0
0303.44.00.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0
0303.45.00.00	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus, Thunnus orientalis</i>)	0
0303.46.00.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0
0303.49.00.00	-- Los demás	0
0303.5	- Arenques (<i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus, Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carites (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus</i>	

R CJ

D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	affinis), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	
0303.51.00.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i>)	10
0303.53.00.00	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus, Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0
0303.54.00.00	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus</i>)	0
0303.55.00.00	-- Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)	10
0303.56.00.00	-- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	10
0303.57.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	10
0303.59.00.00	-- Los demás	10
0303.6	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	
0303.63.00.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i>)	10
0303.64.00.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10
0303.65.00.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10
0303.66.00.00	-- Merluzas (<i>Merluccius spp., Urophycis spp.</i>)	10
0303.67.00.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	10
0303.68.00.00	-- Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou, Micromesistius australis</i>)	10

RCLJ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AS
 F.N.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0303.69.00.00	-- Los demás	10
0303.8	- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:	
0303.81.00.00	-- Cazonos y demás escualos	10
0303.82.00.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	10
0303.83.00.00	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototeniás negras) (<i>Dissostichus spp.</i>)	10
0303.84.00.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	15
0303.89.00.00	-- Los demás	10
0303.90.00	++ SUPRIMIDA ++	
0303.9	- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:	
0303.91.00.00	-- Hígados, huevas y lechas	5
0303.92.00.00	-- Aletas de tiburón	10
0303.99	-- Los demás:	
0303.99.10.00	--- De atunes, listados o bonitos de vientre rayado, sardinas, sardinelas, espadines y caballas (macarelas)	0
0303.99.20.00	--- De Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>) o de róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	15
0303.99.90.00	--- Otros	10

CS



 AG
 3.4.12





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
03.04	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
0304.3	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):	
0304.31.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15
0304.32.00.00	- - Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	15
0304.33.00.00	- - Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	15
0304.39.00.00	- - Los demás	15
0304.4	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:	
0304.41.00.00	- - Salmones del pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15
0304.42.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15

R CJ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS

S. N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0304.43.00.00	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	15
0304.44.00.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15
0304.45.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0304.46.00.00	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0304.47.00.00	-- Cazones y demás escualos	15
0304.48.00.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	15
0304.49.00.00	-- Los demás	15
0304.5	- Los demás, frescos o refrigerados:	
0304.51.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	15
0304.52.00.00	-- Salmónidos	15
0304.53.00.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15

CJ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S.F.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0304.54.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0304.55.00.00	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0304.56.00.00	-- Cazones y demás escualos	15
0304.57.00.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	15
0304.59.00.00	-- Los demás	15
0304.6	- Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):	
0304.61.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15
0304.62.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	15
0304.63.00.00	-- Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	15
0304.69.00.00	-- Los demás	15
0304.7	- Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> :	
0304.71.00.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15

RCS



AF
F.N.





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0304.72.00.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	15
0304.73.00.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	15
0304.74.00.00	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	15
0304.75.00.00	-- Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	15
0304.79.00.00	-- Los demás	15
0304.8	- Filetes congelados de los demás pescados:	
0304.81.00.00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15
0304.82.00.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15
0304.83.00.00	-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	15
0304.84.00.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0304.85.00.00	-- Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0304.86.00.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15
0304.87.00.00	-- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>)	15
0304.88.00.00	-- Cazonas, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>)	15

2 CJ

AG

S.F.V.



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0304.89	- - Los demás:	
0304.89.10.00	- - - Pargos (<i>Lutjanus spp.</i>)	15
0304.89.20.00	- - - Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)	15
0304.89.30.00	- - - Cabrillas (<i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i>)	15
0304.89.40.00	- - - Corvinas (<i>Sciaena spp.</i>)	15
0304.89.50.00	- - - Marlines (<i>Makaira spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i>)	15
0304.89.60.00	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0304.61.00.00	15
0304.89.70.00	- - - Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)	15
0304.89.90.00	- - - Otros	15
0304.9	- Los demás, congelados:	
0304.91.00.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0304.92.00.00	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0304.93.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	15
0304.94.00.00	- - Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	15
0304.95.00.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> ,	15

R.C.J.



 A.S.






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	<i>Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma)</i>	
0304.96.00.00	-- Cazonos y demás escualos	15
0304.97.00.00	-- Rayas (<i>Rajidae</i>)	15
0304.99.00.00	-- Los demás	15
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA	
0305.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0
0305.20.00.00	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10
0305.3	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:	
0305.31.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	15
0305.32.00.00	-- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15

RCS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0305.39.00.00	-- Los demás	15
0305.4	- Pescado ahumado, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:	
0305.41.00.00	-- Salmones del Pacifico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15
0305.42.00.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15
0305.43.00.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15
0305.44.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	15
0305.49.00.00	-- Los demás	15
0305.5	- Pescado seco, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar:	
0305.51.00.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15
0305.52.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> ,	15

RCJ

AS

3.8.12



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	<i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> , anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	
0305.53.00.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15
0305.54.00.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger spp.</i>), carltes (<i>Scomberomorus spp.</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), pámpanos (<i>Caranx spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus spp.</i>), papardas del Pacifico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus spp.</i>), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda spp.</i>), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	15
0305.59.00.00	- - Los demás	15
0305.6	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:	
0305.61.00.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15
0305.62.00.00	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15
0305.63.00.00	- - Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	15

RCS









CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0305.64.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	15
0305.69.00.00	- - Los demás	15
0305.7	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos, comestibles de pescado:	
0305.71.00.00	- - Aletas de tiburón	15
0305.72.00.00	- - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	15
0305.79.00.00	- - Los demás	15
03.06	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O DURANTE EL AHUMADO; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA	
0306.1	- Congelados:	
0306.11	- - Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>):	
0306.11.1	- - - Sin pelar:	

RCJ

[Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0306.11.11.00	---- Enteras, sin ahumar	10
0306.11.12.00	---- Cabezas, sin ahumar	10
0306.11.13.00	---- Colas, sin ahumar	10
0306.11.14.00	---- Enteras, cabezas y colas, ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.11.2	--- Peladas:	
0306.11.21.00	---- Ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.11.29.00	---- Las demás	10
0306.12	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>):	
0306.12.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.12.90.00	--- Otros	10
0306.14	-- Cangrejos (excepto macruros):	
0306.14.10.00	--- Ahumados, incluso pelados cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.14.90.00	--- Otros	10
0306.15	-- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>):	
0306.15.10.00	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.15.90.00	--- Otras	10
0306.16	-- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>):	

RCT









CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0306.16.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.16.90.00	- - - Otros	10
0306.17	- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	
0306.17.1	- - - Camarones:	
0306.17.11.00	- - - - Cultivados, sin ahumar	10
0306.17.12.00	- - - - Cultivados, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.17.13.00	- - - - Los demás, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.17.19.00	- - - - Los demás	10
0306.17.9	- - - Otros:	
0306.17.91.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.17.99.00	- - - - Los demás	10
0306.19	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
0306.19.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.19.90.00	- - - Otros, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10
0306.2	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.21	+ + SUPRIMIDA + +	

RCT









CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0306.21.10	++ SUPRIMIDA ++	
0306.21.90	++ SUPRIMIDA ++	
0306.22	++ SUPRIMIDA ++	
0306.22.10	++ SUPRIMIDA ++	
0306.22.90	++ SUPRIMIDA ++	
0306.24	++ SUPRIMIDA ++	
0306.24.10	++ SUPRIMIDA ++	
0306.24.90	++ SUPRIMIDA ++	
0306.25	++ SUPRIMIDA ++	
0306.25.10	++ SUPRIMIDA ++	
0306.25.90	++ SUPRIMIDA ++	
0306.26	++ SUPRIMIDA ++	
0306.26.10	++ SUPRIMIDA ++	
0306.26.90	++ SUPRIMIDA ++	
0306.27	++ SUPRIMIDA ++	
0306.27.10	++ SUPRIMIDA ++	
0306.27.9	++ SUPRIMIDA ++	
0306.27.91	++ SUPRIMIDA ++	
0306.27.99	++ SUPRIMIDA ++	
0306.29	++ SUPRIMIDA ++	
0306.29.10	++ SUPRIMIDA ++	
0306.29.9	++ SUPRIMIDA ++	

} CJ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0306.29.91	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.29.99	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.3	- Vivos, frescos o refrigerados:	
0306.31	- - Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>):	
0306.31.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.31.90.00	- - - Otras	10
0306.32	- - Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>):	
0306.32.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.32.90.00	- - - Otros	10
0306.33	- - Cangrejos (excepto macruros):	
0306.33.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.33.90.00	- - - Otros	10
0306.34	- - Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>):	
0306.34.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.34.90.00	- - - Otras	10
0306.35	- - Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>):	
0306.35.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15

R CJ










CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0306.35.90.00	- - - Otros	10
0306.36	- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	
0306.36.10.00	- - - Larvas para la repoblación	0
0306.36.9	- - - Otros:	
0306.36.91.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.36.99.00	- - - - Otros	10
0306.39	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
0306.39.10.00	- - - Harina, polvo y "pellets"	10
0306.39.9	- - - Otros:	
0306.39.91.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.39.99.00	- - - - Otros	10
0306.9	- Los demás:	
0306.91	- - Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>):	
0306.91.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.91.90.00	- - - Otras	10
0306.92	- - Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>):	
0306.92.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15




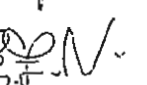
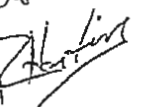

RCS








CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0306.92.90.00	- - - Otros	10
0306.93	- - Cangrejos (excepto macruros):	
0306.93.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.93.90.00	- - - Otros	10
0306.94	- - Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>):	
0306.94.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.94.90.00	- - - Otras	10
0306.95	- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	
0306.95.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.95.90.00	- - - Otros	10
0306.99	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
0306.99.10.00	- - - Harina, polvo y "pellets"	10
0306.99.9	- - - Otros:	
0306.99.91.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.99.99.00	- - - - Otros	10
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; MOLUSCOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS O COCIDOS, ANTES O	

RCJ



 AG






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA	
0307.1	- Ostras:	
0307.11.00.00	-- Vivas, frescas o refrigeradas	10
0307.12	-- Congeladas:	
0307.12.10.00	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0307.12.90.00	--- Otras	10
0307.19	-- Las demás:	
0307.19.10.00	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0307.19.90.00	--- Otras	10
0307.2	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i>, <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>:	
0307.21.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.22	-- Congelados:	
0307.22.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.22.90.00	--- Otros	10
0307.29	-- Los demás:	
0307.29.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.29.90.00	--- Otros	10

R CJ
 [Handwritten signatures and initials]



2008

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0307.3	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i>, <i>Perna spp.</i>):	
0307.31.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.32	-- Congelados:	
0307.32.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.32.90.00	--- Otros	10
0307.39	-- Los demás:	
0307.39.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.39.90.00	--- Otros	10
0307.4	- Jibias (sepias) y globitos; calamares y potas:	
0307.41.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.42.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.43	-- Congelados:	
0307.43.1	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg:	
0307.43.11.00	---- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.43.19.00	---- Otros	0
0307.43.9	--- Otros:	
0307.43.91.00	---- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.43.99.00	---- Otros	10

RCS








CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0307.49	- - Los demás:	
0307.49.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.49.90.00	- - - Otros	10
0307.49.1	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.49.11	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.49.19	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.49.9	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.49.91	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.49.99	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.5	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):	
0307.51.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.52	- - Congelados:	
0307.52.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.52.90.00	- - - Otros	10
0307.59	- - Los demás:	
0307.59.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.59.90.00	- - - Otros	10
0307.60	- Caracoles, excepto los de mar:	
0307.60.10.00	- - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15

RCJ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

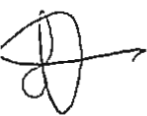
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0307.60.90.00	-- Otros	10
0307.7	- Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arcticidae</i> , <i>Cardiidae</i> , <i>Donacidae</i> , <i>Hiatellidae</i> , <i>Mactridae</i> , <i>Mesodesmatidae</i> , <i>Myidae</i> , <i>Semelidae</i> , <i>Solecurtidae</i> , <i>Solenidae</i> , <i>Tridacnidae</i> y <i>Veneridae</i>):	
0307.71.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.72	-- Congelados:	
0307.72.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.72.90.00	--- Otros	10
0307.79	-- Los demás:	
0307.79.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.79.90.00	--- Otros	10
0307.8	- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>) y cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>):	
0307.81.00.00	-- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados	10
0307.82.00.00	-- Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados	10
0307.83	-- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados:	
0307.83.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.83.90.00	--- Otros	10

RCJ

















CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0307.84	- - Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados:	
0307.84.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.84.90.00	- - - Otros	10
0307.87	- - Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>):	
0307.87.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.87.90.00	- - - Otros	10
0307.88	- - Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>):	
0307.88.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.88.90.00	- - - Otros	10
0307.89	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.89.10	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.89.90	+ + SUPRIMIDA + +	
0307.9	- Los demás, incluso la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana:	
0307.91.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.92	- - Congelados:	
0307.92.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.92.90.00	- - - Otros	10

RCS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



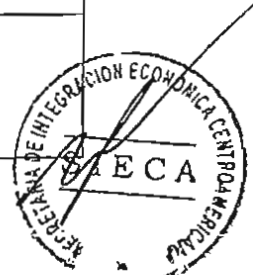
CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0307.99	- - Los demás:	
0307.99.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.99.90.00	- - - Otros	10
03.08	INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO DE LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA	
0308.1	- Pepinos de mar (<i>Stichopus japonicus</i> , <i>Holothuroidea</i>):	
0308.11.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0308.12	- - Congelados:	
0308.12.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.12.90.00	- - - Otros	10
0308.19	- - Los demás:	
0308.19.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.19.90.00	- - - Otros	10
0308.2	- Erizos de mar (<i>Strongylocentrotus spp.</i> , <i>Paracentrotus lividus</i> , <i>Loxechinus albus</i> , <i>Echinus esculentus</i>):	

RCS







CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0308.21.00.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0308.22	-- Congelados:	
0308.22.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.22.90.00	--- Otros	10
0308.29	-- Los demás:	
0308.29.10.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.29.90.00	--- Otros	10
0308.30	- Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>):	
0308.30.10.00	-- Vivas, frescas o refrigeradas	10
0308.30.9	-- Otras:	
0308.30.91.00	--- Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0308.30.99.00	--- Las demás	10
0308.90	- Los demás:	
0308.90.10.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0308.90.9	-- Otros:	
0308.90.91.00	--- Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.90.99.00	--- Los demás	10

RCJ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Se consideran *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) se entiende por *mantequilla*, la mantequilla natural, la mantequilla del lactosuero o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancla, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2 % en peso y de agua inferior o igual al 16 % en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas;
 - b) se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas, y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.
3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
4. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);



- b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oléico) (partidas 19.01 ó 21.06);
- c) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla* no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los *huevos fecundados para incubación* de los incisos arancelarios 0407.11.00.00 y 0407.19.00.00, cumplan con dicha condición.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	II
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	II
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	II



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	II
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso	II
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5 % en peso:	
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.21.1	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26 % en peso):	
0402.21.11.00	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	II
0402.21.12.00	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	II
0402.21.2	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso):	
0402.21.21.00	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	II
0402.21.22.00	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	II
0402.29.00.00	-- Las demás	II
0402.9	- Las demás:	
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.10.00	--- Leche evaporada	10

ICJ
 P.V.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0402.91.20.00	- - - Crema de leche	II
0402.91.90.00	- - - Otras	II
0402.99	- - Las demás:	
0402.99.10.00	- - - Leche condensada	10
0402.99.90.00	- - - Otras	II
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	
0403.10	- Yogur:	
0403.10.10.00	- - Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	II
0403.10.90.00	- - Otros	II
0403.90	- Los demás:	
0403.90.10.00	- - Suero de mantequilla	II
0403.90.90.00	- - Otros	II
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0

R CJ
 F V
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



1999

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0404.90.00.00	- Los demás	10
04.05	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR	
0405.10.00.00	- Mantequilla	II
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	II
0405.90	- Las demás:	
0405.90.10.00	- - Grasa butírica ("Butter oil")	5
0405.90.90.00	- - Otras	II
04.06	QUESOS Y REQUESON	
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:	
0406.10.10.00	- - Queso mozzarella	II
0406.10.90.00	- - Otros	II
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	
0406.20.10.00	- - Tipo "Cheddar", deshidratado	0
0406.20.20.00	- - Queso mozzarella	II
0406.20.90.00	- - Otros	II
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	II
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15
0406.90	- Los demás quesos:	
0406.90.20.00	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras	II

203
 .80.







CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0406.90.90.00	-- Otros	11
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	
0407.1	- Huevos fecundados para incubación:	
0407.11.00.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	0
0407.19.00.00	-- Los demás	0
0407.2	- Los demás huevos frescos:	
0407.21.00.00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	15
0407.29	-- Los demás:	
0407.29.10.00	--- De avestruz	10
0407.29.90.00	--- Otros	15
0407.90	- Los demás:	
0407.90.10.00	-- De avestruz	10
0407.90.90.00	-- Otros	15
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0408.1	- Yemas de huevo:	
0408.11.00.00	-- Secas	10
0408.19.00.00	-- Las demás	10
0408.9	- Los demás:	

RCS
 J.F.N.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0408.91.00.00	-- Secos	10
0408.99.00.00	-- Los demás	10
0409.00.00.00	MIEL NATURAL	15
0410.00.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15

3 C5
 P.N.
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~
~~Handwritten signature~~



CAPITULO 5

LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
- b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
- c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
- d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01, también se considera *cabello en bruto* el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soporte.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0501.00.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5
05.02	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS	



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0
0502.90.00.00	- Los demás	5
05.04	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	
0504.00.10.00	- De bovinos	5
0504.00.20.00	- De porcinos o de ovinos	5
0504.00.90.00	- Otros	5
05.05	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS; DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS	
0505.10.00.00	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	5
0505.90.00.00	- Los demás	5
05.06	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	
0506.10.00.00	- Oseína y huesos acidulados	5
0506.90.00.00	- Los demás	5
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS	

R03
 of v.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	
0507.10.00.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5
0507.90.00.00	- Los demás	5
0508.00.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	5
0510.00.00.00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA	
0511.10.00.00	- Semen de bovinos	0
0511.9	- Los demás:	
0511.91	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:	

RCJ
 S.N.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0511.91.10.00	- - - Huevas y lechas	0
0511.91.90.00	- - - Otros	5
0511.99	- - Los demás:	
0511.99.10.00	- - - Ovulos fecundados	0
0511.99.20.00	- - - Esponjas naturales de origen animal	5
0511.99.90.00	- - - Otros	5

RCS

30/11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

205
P.V.
Hilf
Qu
15
H
L

NOTA.

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. En esta Sección, la expresión *para siembra* comprende solamente los productos vegetales que se consideren aptos para la siembra por las autoridades nacionales competentes, previa comprobación mediante certificado que acredite tal finalidad expedido por el país exportador.



CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

NOTAS.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas, para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follaje de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materlas. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. En la partida 06.01, el término turiones designa las yemas o brotes que nace de un tallo subterráneo, como en los espárragos.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12	
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
06.02	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)	
0602.10.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0
0602.20	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:	
0602.20.10.00	-- Plántulas	10
0602.20.90.00	-- Otros	0
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	0
0602.90	- Los demás:	
0602.90.10.00	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10
0602.90.90.00	-- Otros	0
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA	
0603.1	- Frescos:	
0603.11.00.00	-- Rosas	15
0603.12.00.00	-- Claveles	15
0603.13.00.00	-- Orquídeas	15
0603.14.00.00	-- Crisantemos	15
0603.15.00.00	-- Azucenas (lirios) (<i>Lilium spp.</i>)	15
0603.19	-- Los demás:	

RCJ
 [Handwritten signatures and initials]

1079



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0603.19.10.00	- - - Ginger	15
0603.19.20.00	- - - Ave del paraíso	15
0603.19.30.00	- - - Calas	15
0603.19.50.00	- - - Sysofilia	15
0603.19.60.00	- - - Serberas	15
0603.19.70.00	- - - Estaticias	15
0603.19.80.00	- - - Astromerías	15
0603.19.9	- - - Otros:	
0603.19.91.00	- - - - Agapantos	15
0603.19.92.00	- - - - Gladiolas	15
0603.19.93.00	- - - - Anturios	15
0603.19.94.00	- - - - Heliconias	15
0603.19.99.00	- - - - Los demás	15
0603.90	- Los demás:	
0603.90.10.00	- - Arreglos florales	15
0603.90.90.00	- - Otros	15
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA	
0604.20	- Frescos:	

RCJ
 EN.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0604.20.10.00	- - Musgos y líquenes	15
0604.20.20.00	- - Arreglos	15
0604.20.90.00	- - Otros	15
0604.90	- Los demás:	
0604.90.10.00	- - Musgos y líquenes	15
0604.90.20.00	- - Arreglos	15
0604.90.90.00	- - Otros	15

RCS
 JPN


 001






CAPITULO 7

HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS



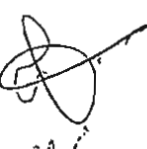
NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines, calabazas, berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 11.05);
 - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
07.01	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS	
0701.10.00.00	- Para siembra	0
0701.90.00.00	- Las demás	11



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0702.00.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS	
0703.10	- Cebollas y chalotes:	
0703.10.1	-- Cebollas:	
0703.10.11.00	--- Amarillas	11
0703.10.12.00	--- Blancas	11
0703.10.13.00	--- Rojas	11
0703.10.19.00	--- Las demás	11
0703.10.20.00	-- Chalotes	11
0703.20.00.00	- Ajos	15
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS	
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15
0704.20.00.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	15
0704.90.00.00	- Los demás	15
07.05	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS	

RCJ
 ZOK







CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0705.1	- Lechugas:	
0705.11.00.00	- - Repolladas	15
0705.19.00.00	- - Las demás	15
0705.2	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:	
0705.21.00.00	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15
0705.29.00.00	- - Las demás	15
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS	
0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	15
0706.90.00.00	- Los demás	15
0707.00.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15
07.08	HORTALIZAS DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15
0708.20.00.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15
0708.90.00.00	- Las demás	15
07.09	LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	
0709.20.00.00	- Espárragos	15

RCJ
 J. V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0709.30.00.00	- Berenjenas	15
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	15
0709.5	- Hongos y trufas:	
0709.51.00.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	5
0709.59.00.00	-- Los demás	5
0709.60	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :	
0709.60.10.00	-- Pimientos (chiles) dulces	15
0709.60.20.00	-- Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens</i> L.)	15
0709.60.90.00	-- Otros	15
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15
0709.9	- Las demás:	
0709.91.00.00	-- Alcachofas (alcauciles)	15
0709.92.00.00	-- Aceitunas	15
0709.93	-- Calabazas y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>):	
0709.93.10.00	--- Ayotes	15
0709.93.20.00	--- Zapallos	15
0709.93.90.00	--- Otros	15
0709.99	-- Las demás:	
0709.99.10.00	--- Maíz dulce	15
0709.99.20.00	--- Chayotes	15

RCJ
 P.N.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AG
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0709.99.30.00	- - - Okras	15
0709.99.90.00	- - - Otras	15
07.10	HORTALIZAS, AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS	
0710.10.00.00	- Papas (patatas)	11
0710.2	- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:	
0710.21.00.00	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15
0710.22.00.00	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	15
0710.29.00.00	- - Las demás	15
0710.30.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15
0710.40.00.00	- Maíz dulce	15
0710.80.00.00	- Las demás hortalizas	15
0710.90.00.00	- Mezclas de hortalizas	15
07.11	HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO	
0711.20.00.00	- Aceitunas	0
0711.40.00.00	- Pepinos y pepinillos	15
0711.5	- Hongos y trufas:	

RCJ
 LN
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]




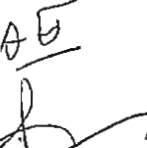
CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0711.51.00.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	0
0711.59.00.00	-- Los demás	0
0711.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	
0711.90.20.00	-- Cebollas	15
0711.90.30.00	-- Alcaparras	0
0711.90.90.00	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15
07.12	HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION	
0712.20	- Cebollas:	
0712.20.10.00	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5
0712.20.90.00	-- Otras	15
0712.3	- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:	
0712.31.00.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	5
0712.32.00.00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	5
0712.33.00.00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	5
0712.39.00.00	-- Los demás	5
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	
0712.90.10.00	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5

RCJ
 G. V.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0712.90.20.00	-- Granos de maíz dulce (<i>Zea Mays</i> var <i>saccharata</i>), para la siembra	0
0712.90.90.00	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS	
0713.10	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>):	
0713.10.10.00	-- Para la siembra	0
0713.10.90.00	-- Otras	15
0713.20.00.00	- Garbanzos	10
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):	
0713.31	- - De las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:	
0713.31.10.00	- - - De la especie <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper	15
0713.31.90.00	- - - Otros	15
0713.32.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)	30
0713.33	- - Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):	
0713.33.10.00	- - - Negros	11
0713.33.20.00	- - - Blancos	20
0713.33.30.00	- - - Granos de frijol ejotero (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para la siembra	0
0713.33.40.00	- - - Rojos	20

205
 20
 20


 20






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0713.33.90.00	- - - Otros	20
0713.34.00.00	- - Bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>)	15
0713.35.00.00	- - Salvaje o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)	15
0713.39	- - Los demás:	
0713.39.10.00	- - - Cubaces (<i>Phaseolus coccinius</i>)	15
0713.39.20.00	- - - Lima (<i>Phaseolus lunatus</i>)	15
0713.39.90.00	- - - Otros	15
0713.40.00.00	- Lentejas	15
0713.50.00.00	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), habas caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)	15
0713.60.00.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (<i>Cajanus cajan</i>)	15
0713.90.00.00	- Las demás	15
07.14	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU	
0714.10.00.00	- Raíces de yuca (mandioca)	15
0714.20.00.00	- Camotes (batatas, boniatos)	15
0714.30	- Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>):	
0714.30.10.00	- - Yampí (<i>Dioscorea trifida</i>)	15

RCJ
 E.V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0714.30.20.00	-- Ñames (<i>Dioscorea alata</i>)	15
0714.30.90.00	-- Otros	15
0714.40	- Taro (<i>Colocasia spp.</i>):	
0714.40.10.00	-- Ñampí (<i>Colocasia esculenta</i>)	15
0714.40.90.00	-- Otras	15
0714.50	- Malanga (yautía) (<i>Xanthosoma spp.</i>):	
0714.50.10.00	-- Tiquisque (yautía) (<i>Xanthosoma saggitifolium</i>)	15
0714.50.90.00	-- Otras	15
0714.90.00.00	- Los demás	15

RCTJ
 J.N.
 [Signature]
 [Signature]
 AS
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



CAPITULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS

NOTAS.





1. Este Capítulo sólo comprende los frutos comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS	
0801.1	- Cocos:	
0801.11.00.00	-- Secos	10
0801.12.00.00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	15
0801.19.00.00	-- Los demás	15
0801.2	- Nueces del Brasil:	
0801.21.00.00	-- Con cáscara	15



RCJ
SOLV.
Caf
J
B
D
H
L

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0801.22.00.00	-- Sin cáscara	15
0801.3	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):	
0801.31.00.00	-- Con cáscara	15
0801.32.00.00	-- Sin cáscara	15
08.02	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS	
0802.1	- Almendras:	
0802.11.00.00	-- Con cáscara	0
0802.12.00.00	-- Sin cáscara	0
0802.2	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):	
0802.21.00.00	-- Con cáscara	0
0802.22.00.00	-- Sin cáscara	0
0802.3	- Nueces de nogal:	
0802.31.00.00	-- Con cáscara	15
0802.32.00.00	-- Sin cáscara	15
0802.4	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):	
0802.41.00.00	-- Con cáscara	15
0802.42.00.00	-- Sin cáscara	15
0802.5	- Pistachos:	
0802.51.00.00	-- Con cáscara	0

RCJ
 F.V.







CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0802.52.00.00	-- Sin cáscara	0
0802.6	- Nueces de macadamia:	
0802.61.00.00	-- Con cáscara	15
0802.62.00.00	-- Sin cáscara	15
0802.70.00.00	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	15
0802.80.00.00	- Nueces de areca	15
0802.90.00.00	- Los demás	15
08.03	BANANAS, INCLUIDOS LOS PLATANOS "PLANTAINS", FRESCOS O SECOS	
0803.10.00.00	- Plátanos "plantains"	15
0803.90	- Los demás:	
0803.90.1	- - Bananas (<i>Musa balbisiaca acuminata</i>, <i>Musa paradisiaca</i> o <i>Musa sapientum</i>):	
0803.90.11.00	- - - Frescas	15
0803.90.12.00	- - - Secas	15
0803.90.90.00	- - Otros	15
08.04	DATILES, HIGOS, PIÑAS (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS	
0804.10.00.00	- Dátiles	15
0804.20.00.00	- Higos	15
0804.30.00.00	- Piñas (ananás)	15
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas)	15

RCJ
 RNL
 [Handwritten signatures]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes:	
0804.50.10.00	- - Mangos	15
0804.50.20.00	- - Guayabas y mangostanes	15
08.05	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS	
0805.10.00.00	- Naranjas	15
0805.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0805.2	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos):	
0805.21.00.00	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	15
0805.22.00.00	- - Clementinas	15
0805.29.00.00	- - Los demás	15
0805.40.00.00	- Toronjas o pomelos	15
0805.50.00.00	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	15
0805.90.00.00	- Los demás	15
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS	
0806.10.00.00	- Frescas	15
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas	0
08.07	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS	
0807.1	- Melones y sandías:	

200
 2/12
 2/12
 2/12
 2/12
 2/12
 2/12
 2/12
 2/12
 2/12



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0807.11.00.00	-- Sandías	15
0807.19.00.00	-- Los demás	15
0807.20.00.00	- Papayas	15
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS	
0808.10.00.00	- Manzanas	15
0808.30.00.00	- Peras	15
0808.40.00.00	- Membrillos	15
08.09	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS	
0809.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
0809.2	- Cerezas:	
0809.21.00.00	-- Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	15
0809.29.00.00	-- Las demás	15
0809.30.00.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15
0809.40.00.00	- Ciruelas y endrinas	15
08.10	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS	
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	15
0810.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15
0810.30.00.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15

RCJ
 L.V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0810.40.00.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15
0810.50.00.00	- Kiwis	15
0810.60.00.00	- Duriones	15
0810.70.00.00	- Caquis (persimonios)	15
0810.90	- Los demás:	
0810.90.10.00	- - Guanábanas (Annona muricata)	15
0810.90.20.00	- - Anonas (Annona squamosa)	15
0810.90.30.00	- - Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)	15
0810.90.40.00	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15
0810.90.5	- - Pitahayas:	
0810.90.51.00	- - - Rojas, con cáscara	15
0810.90.52.00	- - - Amarillas, con cáscara	15
0810.90.53.00	- - - Las demás, con cáscara	15
0810.90.54.00	- - - Sin cáscara	15
0810.90.70.00	- - Rambután (Nephelium lappaceum)	15
0810.90.90.00	- - Otros	15
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0811.10.00.00	- Fresas (frutillas)	15
0811.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15

RCJ
 JCV
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AS
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0811.90.00.00	- Los demás	15
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO	
0812.10	- Cerezas:	
0812.10.10.00	-- Guindas	0
0812.10.90.00	-- Otras	10
0812.90	- Los demás:	
0812.90.10.00	-- Fresas (frutillas)	15
0812.90.90.00	-- Otros	15
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO	
0813.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
0813.20.00.00	- Ciruelas	15
0813.30	- Manzanas:	
0813.30.10.00	-- En trozos	15
0813.30.90.00	-- Otras	15
0813.40.00.00	- Las demás frutas u otros frutos	15
0813.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15

RCJ
 R.V.


 AS






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0814.00.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL	15

RCS
 20/11


AS






CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

NOTAS.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.





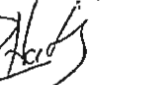

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION	
0901.1	- Café sin tostar:	
0901.11	-- Sin descafeinar:	
0901.11.10.00	--- Sin beneficiar (café cereza)	10
0901.11.20.00	--- Café pergamino	15



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	5
0904.2	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>:	
0904.21.00.00	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	10
0904.22.00.00	- - Triturados o pulverizados	5
09.05	VAINILLA	
0905.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	10
0905.20.00.00	- Triturada o pulverizada	10
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO	
0906.1	- Sin triturar ni pulverizar:	
0906.11.00.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	0
0906.19.00.00	- - Las demás	0
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	10
09.07	CLAVO (FRUTOS ENTEROS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)	
0907.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	0
0907.20.00.00	- Triturados o pulverizados	0
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS	
0908.1	- Nuez moscada:	
0908.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0908.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	0

RCJ









CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0908.2	- Macis:	
0908.21.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0908.22.00.00	- - Triturados o pulverizados	0
0908.3	- Amomos y cardamomos:	
0908.31	- - Sin triturar ni pulverizar:	
0908.31.10.00	- - - Amomos	10
0908.31.20.00	- - - Cardamomos	15
0908.32	- - Triturados o pulverizados:	
0908.32.10.00	- - - Amomos	10
0908.32.20.00	- - - Cardamomos	15
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO	
0909.2	- Semillas de cilantro (culantro):	
0909.21.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0909.22.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	0
0909.3	- Semillas de comino:	
0909.31.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0909.32.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	0
0909.6	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:	
0909.61	- - Sin triturar ni pulverizar:	

203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0910.99	- - Las demás:	
0910.99.10.00	- - - Tomillo	10
0910.99.20.00	- - - Hojas de Laurel	10
0910.99.30.00	- - - Curry	10
0910.99.90.00	- - - Otras	10

LCJ
L.V.

[Handwritten signature]

15
[Handwritten signature]



CAPITULO 10

CEREALES

NOTAS.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)	
1001.1	- Trigo duro:	
1001.11.00.00	-- Para siembra	0
1001.19.00.00	-- Los demás	0
1001.9	- Los demás:	
1001.91.00.00	-- Para siembra	0
1001.99.00.00	-- Los demás	0
10.02	CENTENO	
1002.10.00.00	- Para siembra	0



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1002.90.00.00	- Los demás	0
10.03	CEBADA	
1003.10.00.00	- Para siembra	0
1003.90.00.00	- Los demás	0
10.04	AVENA	
1004.10.00.00	- Para siembra	0
1004.90.00.00	- Los demás	0
10.05	MAIZ	
1005.10.00.00	- Para siembra	0
1005.90	- Los demás:	
1005.90.10.00	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	0
1005.90.20.00	- - Maíz amarillo	II
1005.90.30.00	- - Maíz blanco	II
1005.90.90.00	- - Otros	15
10.06	ARROZ	
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):	
1006.10.10.00	- - Para siembra	II
1006.10.90.00	- - Otros	II
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	II
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	

RCJ
 F.V.




CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1006.30.10.00	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60 % a 0.75 % destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	11
1006.30.90.00	-- Otros	11
1006.40.00.00	- Arroz partido	11
10.07	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)	
1007.10.00.00	- Para siembra	0
1007.90.00.00	- Los demás	11
10.08	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES	
1008.10.00.00	- Alforfón	15
1008.2	- Mijo:	
1008.21.00.00	-- Para siembra	0
1008.29.00.00	-- Los demás	15
1008.30.00.00	- Alpiste	0
1008.40.00.00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	15
1008.50.00.00	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>)	0
1008.60.00.00	- Triticale	15
1008.90.00.00	- Los demás cereales	15

RCJ
 R.V.
 [Handwritten signatures and initials]



CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

NOTAS.

1. Este capítulo no comprende:

- a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
- b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
- c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
- d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
- e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
- f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

- a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
- b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.



Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con aberturas de malla de	
			315 micras (micrometros, micrones) (4)	500 micras (micrometros, micrones) (5)
Trigo y centeno	45 %	2.5 %	80 %	---
Cebada	45 %	3 %	80 %	---
Avena	45 %	5 %	80 %	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	---	90 %
Arroz	45 %	1.6 %	80 %	---
Alforfón	45 %	4 %	80 %	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

- a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual a 95 % en peso;
- b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	II
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	
1102.20.00.00	- Harina de maíz	II
1102.90	- Las demás:	



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1102.90.10.00	-- Harina de cebada	0
1102.90.20.00	-- Harina de avena	10
1102.90.30.00	-- Harina de arroz	11
1102.90.40.00	-- Harina de centeno	0
1102.90.90.00	-- Otras	10
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES	
1103.1	- Grañones y sémola:	
1103.11.00.00	-- De trigo	5
1103.13	-- De maíz:	
1103.13.10.00	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	11
1103.13.90.00	--- Otros	11
1103.19	-- De los demás cereales:	
1103.19.10.00	--- De avena	0
1103.19.20.00	--- De arroz	11
1103.19.90.00	--- Otros	0
1103.20	- "Pellets":	
1103.20.10.00	-- De trigo	5
1103.20.90.00	-- Otros	5
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO	

RCJ
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO	
1104.1	- Granos aplastados o en copos:	
1104.12.00.00	-- De avena	10
1104.19	-- De los demás cereales:	
1104.19.10.00	--- De cebada	0
1104.19.90.00	--- Otros	10
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
1104.22	-- De avena:	
1104.22.1	--- Mondados:	
1104.22.11.00	---- Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	0
1104.22.19.00	---- Los demás	0
1104.22.90.00	--- Otros	10
1104.23.00.00	-- De maíz	5
1104.29	-- De los demás cereales:	
1104.29.10.00	--- De cebada	0
1104.29.90.00	--- Otros	10
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10

RCS
 392
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
11.05	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)	
1105.10.00.00	- Harina, sémola y polvo	0
1105.20	- Copos, gránulos y "pellets":	
1105.20.10.00	- - Copos y gránulos	0
1105.20.20.00	- - "Pellets"	10
11.06	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8	
1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	0
1106.20.00.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	0
1106.30.00.00	- De los productos del Capítulo 8	0
11.07	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA	
1107.10.00.00	- Sin tostar	0
1107.20.00.00	- Tostada	0
11.08	ALMIDON Y FECULA; INULINA	
1108.1	- Almidón y fécula:	
1108.11.00.00	- - Almidón de trigo	0
1108.12.00.00	- - Almidón de maíz	0
1108.13.00.00	- - Fécula de papa (patata)	0

RCJ
 ?
 V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1108.14.00.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0
1108.19.00.00	- - Los demás almidones y féculas	10
1108.20.00.00	- Inulina	0
1109.00.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0

R CJ
 82.9.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 AS
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

NOTAS.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).
2. La partida 12.08 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

RCJ
84.9/3.
Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
- b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
- c) los cereales (Capítulo 10);
- d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.

Por el contrario, se excluyen:

- a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
- b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;



c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:

- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
- b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
- c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

RCJ
 820
 [Handwritten signatures and initials]

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
12.01	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS	
1201.10.00.00	- Para siembra	0
1201.90.00.00	- Las demás	0
12.02	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS	
1202.30.00.00	- Para siembra	0
1202.4	- Los demás:	
1202.41.00.00	-- Con cáscara	10
1202.42.00.00	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	10
1203.00.00.00	COPRA	5



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1204.00.00.00	SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS	0
12.05	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS	
1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico:	
1205.10.10.00	-- Para la siembra	0
1205.10.90.00	-- Otras	0
1205.90	- Las demás:	
1205.90.10.00	-- Para la siembra	0
1205.90.90.00	-- Otras	0
1206.00.00.00	SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS	0
12.07	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS	
1207.10	- Nueces y almendras de palma:	
1207.10.10.00	-- Para siembra	0
1207.10.90.00	-- Otras	5
1207.2	- Semillas de algodón:	
1207.21.00.00	-- Para siembra	0
1207.29.00.00	-- Las demás	0
1207.30.00.00	- Semillas de ricino	0
1207.40	- Semillas de sésamo (ajonjolí):	

RCJ
 B. V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1207.40.10.00	- - Con cáscara	0
1207.40.20.00	- - Sin cáscara	0
1207.50.00.00	- Semillas de mostaza	0
1207.60.00.00	- Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)	0
1207.70.00.00	- Semillas de melón	0
1207.9	- Los demás:	
1207.91.00.00	- - Semillas de amapola (adormidera)	0
1207.99.00.00	- - Los demás	0
12.08	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA	
1208.10.00.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5
1208.90.00.00	- Las demás	5
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA	
1209.10.00.00	- Semillas de remolacha azucarera	0
1209.2	- Semillas forrajeras:	
1209.21.00.00	- - De alfalfa	0
1209.22.00.00	- - De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	0
1209.23.00.00	- - De festucas (cañuelas)	0
1209.24.00.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	0
1209.25.00.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	0

RCJ
 ECA
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1209.29	- - Las demás:	
1209.29.10.00	- - - Semillas de remolacha, excepto la azucarera	0
1209.29.20.00	- - - Semillas de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	0
1209.29.90.00	- - - Otras	0
1209.30	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:	
1209.30.10.00	- - De petunia	0
1209.30.90.00	- - Otras	0
1209.9	- Los demás:	
1209.91.00.00	- - Semillas de hortalizas	0
1209.99.00.00	- - Los demás	0
12.10	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO	
1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0
1210.20.00.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS	
1211.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	

RCJ
 EGM
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1211.20	- Raíces de ginseng:	
1211.20.10.00	-- Frescas o secas	0
1211.20.20.00	-- Refrigeradas o congeladas	15
1211.30.00	++ SUPRIMIDA ++	
1211.30	- Hojas de coca:	
1211.30.10.00	-- Frescas o secas	0
1211.30.20.00	-- Refrigeradas o congeladas	5
1211.40.00	++ SUPRIMIDA ++	
1211.40	- Paja de adormidera:	
1211.40.10.00	-- Fresca o seca	0
1211.40.20.00	-- Refrigerada o congelada	5
1211.50	- Efedra:	
1211.50.10.00	-- Fresca o seca	0
1211.50.20.00	-- Refrigerada o congelada	5
1211.90	- Los demás:	
1211.90.10	++ SUPRIMIDA ++	
1211.90.1	-- Raicilla o ipecacuana:	
1211.90.11.00	--- Fresca o seca	0
1211.90.12.00	--- Refrigerada o congelada	5
1211.90.20	++ SUPRIMIDA ++	
1211.90.2	-- Raíces de regaliz:	

RCJ
 G. V.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

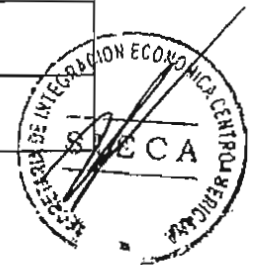


CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1211.90.21.00	- - - Frescas o secas	0
1211.90.22.00	- - - Refrigeradas o congeladas	5
1211.90.90	+ + SUPRIMIDA + +	
1211.90.9	- - Otros:	
1211.90.91.00	- - - Frescos o secos	0
1211.90.92	- - - Refrigerados o congelados:	
1211.90.92.10	- - - - Partes comestibles de plantas	15
1211.90.92.90	- - - - Los demás productos vegetales	5
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
1212.2	- Algas:	
1212.21.00.00	- - Aptas para la alimentación humana	0
1212.29.00.00	- - Las demás	0
1212.9	- Los demás:	
1212.91.00.00	- - Remolacha azucarera	0
1212.92	- - Algarrobas:	
1212.92.10.00	- - - Semillas	0



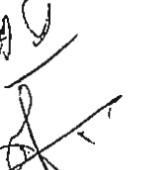


RCJ
 30/02/21





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1212.92.90.00	- - - Otras	0
1212.93.00.00	- - Caña de azúcar	10
1212.94.00.00	- - Raíces de achicoria	0
1212.99	- - Los demás:	
1212.99.30.00	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0
1212.99.90.00	- - - Otros	0
1213.00.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5
12.14	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"	
1214.10.00.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	5
1214.90.00.00	- Los demás	5

RCJ
 ESN








CAPITULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

NOTA.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, pelitre (piretro), lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- b) el extracto de malta (partida 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;
- f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);
- g) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
- h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.03);
- ij) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
13.01	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES	
1301.20.00.00	- Goma arábica	0
1301.90	- Las demás:	
1301.90.10.00	-- Goma laca	0
1301.90.90.00	-- Otras	0
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS	
1302.1	- Jugos y extractos vegetales:	
1302.11.00.00	-- Opio	0
1302.12.00.00	-- De regaliz	0
1302.13.00.00	-- De lúpulo	0
1302.14.00.00	-- De efedra	0
1302.19	-- Los demás:	
1302.19.10.00	--- Para usos medicinales	0
1302.19.20.00	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0
1302.19.30.00	--- Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0
1302.19.90.00	--- Otros	0
1302.20.00.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0

RCJ
 30/11/20








CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1302.3	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
1302.31.00.00	- - Agar-agar	0
1302.32.00.00	- - Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0
1302.39.00.00	- - Los demás	0

RCJ
 G. V.


 AS

 RL




CAPITULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán) y el roten (ratán) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
14.01	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO)	
1401.10.00.00	- Bambú	5
1401.20.00.00	- Roten (ratán)	0
1401.90	- Las demás:	
1401.90.10.00	-- Mimbre	0
1401.90.20.00	-- Caña	0



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1401.90.90.00	-- Otras	0
14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE	
1404.20.00.00	- LÍnteres de algodón	0
1404.90	- Los demás:	
1404.90.10.00	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0
1404.90.20.00	-- Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	5
1404.90.3	-- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:	
1404.90.31.00	--- Achiote (bija)	15
1404.90.39.00	--- Las demás	5
1404.90.90.00	-- Otros	5

RCS
 30-11-11
 [Handwritten signatures and initials]



SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

RCT
8.7 N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

NOTAS.



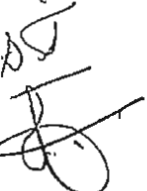


1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

NOTA DE SUBPARTIDA

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso.



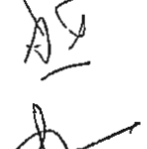

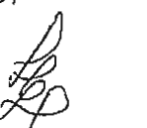


CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
15.01	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03.	
1501.10.00.00	- Manteca de cerdo	15
1501.20.00.00	- Las demás grasas de cerdo	15
1501.90.00.00	- Las demás	15
15.02	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03	
1502.10.00.00	- Sebo	0
1502.90.00.00	- Las demás	0
15.03	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO	
1503.00.10.00	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15
1503.00.90.00	- Otros	0
15.04	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1504.10.00.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0
1504.20.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0
1504.30.00.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0
1505.00.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0

RCJ
 3202








CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1506.00.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	11
1507.90.00.00	- Los demás	15
15.08	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1508.10.00.00	- Aceite en bruto	5
1508.90.00.00	- Los demás	15
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1509.10.00.00	- Virgen	10
1509.90.00.00	- Los demás	10
1510.00.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	5

RCJ
 3/20/11








CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1511.90	- Los demás:	
1511.90.10.00	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	5
1511.90.90.00	-- Otros	15
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1512.1	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:	
1512.11.00.00	-- Aceites en bruto	II
1512.19.00.00	-- Los demás	15
1512.2	- Aceite de algodón y sus fracciones:	
1512.21.00.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	II
1512.29.00.00	-- Los demás	15
15.13	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1513.1	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:	
1513.11.00.00	-- Aceite en bruto	II
1513.19.00.00	-- Los demás	15
1513.2	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:	
1513.21.00.00	-- Aceites en bruto	5

RCJ
 G.V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1513.29.00.00	-- Los demás	15
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1514.1	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:	
1514.11.00.00	-- Aceites en bruto	II
1514.19.00.00	-- Los demás	15
1514.9	- Los demás:	
1514.91.00.00	-- Aceites en bruto	II
1514.99.00.00	-- Los demás	15
15.15	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1515.1	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:	
1515.11.00.00	-- Aceite en bruto	5
1515.19.00.00	-- Los demás	5
1515.2	- Aceite de maíz y sus fracciones:	
1515.21.00.00	-- Aceite en bruto	II
1515.29.00.00	-- Los demás	15
1515.30.00.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	II
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15

R C J
 2020
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1515.90	- Los demás:	
1515.90.10.00	-- Otros aceites secantes	II
1515.90.20.00	-- Aceite de jojoba y sus fracciones	II
1515.90.30.00	-- Aceite de tung y sus fracciones	II
1515.90.90.00	-- Otros	15
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	15
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:	
1516.20.10.00	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	II
1516.20.90.00	-- Otros	15
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	15
1517.90	- Las demás:	

RCJ
 20
 16






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1517.90.10.00	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15
1517.90.20.00	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0
1517.90.90.00	- - Otras	10
15.18	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
1518.00.10.00	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0
1518.00.90.00	- Otros	5
1520.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5
15.21	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS	

RCJ
 BSN
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AS
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	5
1521.90.00.00	- Las demás	5
1522.00.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10

RCT
EEN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS

NOTA.

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

- A. En esta Sección, se entenderá por *lactantes o niños de corta edad*:

Lactantes: los niños no mayores de 12 meses de edad;

Niños de corta edad: los niños de más de 12 meses y hasta 36 meses.



CAPITULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.
2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
16.01	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS	



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1601.00.10.00	- De bovino	II
1601.00.20.00	- De aves de la partida 01.05	II
1601.00.30.00	- De porcino	II
1601.00.80.00	- Otros	II
1601.00.90.00	- Mezclas	II
16.02	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE	
1602.10	- Preparaciones homogeneizadas:	
1602.10.10.00	-- De carne y despojos de bovino	II
1602.10.20.00	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05	II
1602.10.30.00	-- De carne y despojos de porcino	II
1602.10.80.00	-- Otras	II
1602.10.90.00	-- Mezclas	II
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal	II
1602.3	- De aves de la partida 01.05:	
1602.31.00.00	-- De pavo (gallipavo)	II
1602.32	-- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>:	
1602.32.10.00	--- Muslos, piernas, incluso unidos	II
1602.32.90.00	--- Otros	II
1602.39.00.00	-- Las demás	II
1602.4	- De la especie porcina:	

RCT
 EAV
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AS
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1602.41.00.00	-- Jamones y trozos de jamón	11
1602.42.00.00	-- Paletas y trozos de paleta	11
1602.49	-- Las demás, incluidas las mezclas:	
1602.49.10.00	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	5
1602.49.90.00	--- Otras	11
1602.50.00.00	- De la especie bovina	11
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	11
1603.00.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	5
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO	
1604.1	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
1604.11.00.00	-- Salmones	15
1604.12.00.00	-- Arenques	15
1604.13.00.00	-- Sardinias, sardinelas y espadines	15
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>):	
1604.14.10.00	--- Lomos de atún cocidos, congelados	15
1604.14.90.00	--- Otros	15
1604.15.00.00	-- Caballias (macarelas)	15
1604.16.00.00	-- Anchoas	15

RCJ
 B. J. N.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AS
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1604.17.00.00	-- Anguilas	15
1604.18.00.00	-- Aletas de tiburón	15
1604.19.00.00	-- Los demás	15
1604.20.00.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15
1604.3	- Caviar y sus sucedáneos:	
1604.31.00.00	-- Caviar	15
1604.32.00.00	-- Sucédáneos del caviar	15
16.05	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS	
1605.10.00.00	- Cangrejos, excepto macruros	15
1605.2	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>:	
1605.21.00.00	-- Presentados en envases no herméticos	15
1605.29.00.00	-- Los demás	15
1605.30.00.00	- Bogavantes	15
1605.40	- Los demás crustáceos:	
1605.40.10.00	-- Langostas	15
1605.40.90.00	-- Otros	15
1605.5	- Moluscos:	
1605.51.00.00	-- Ostras	15
1605.52.00.00	-- Vieiras, voladeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>placopecten</i>	15

RCJ
 ECV


 2/10/05





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1605.53.00.00	-- Mejillones	15
1605.54.00.00	-- Jibias (sepias), globitos, calamares y potas	15
1605.55.00.00	-- Pulpos	15
1605.56.00.00	-- Almejas, berberechos y arcas	15
1605.57.00.00	-- Abulones u orejas de mar	15
1605.58.00.00	-- Caracoles, excepto los de mar	15
1605.59.00.00	-- Los demás	15
1605.6	- Los demás invertebrados acuáticos:	
1605.61.00.00	-- Pepinos de mar	15
1605.62.00.00	-- Erizos de mar	15
1605.63.00.00	-- Medusas	15
1605.69.00.00	-- Los demás	15

RCJ
L.V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

NOTA.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
 - b) los azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99.5°.
2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
17.01	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO	
1701.1	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	
1701.12.00.00	- - De remolacha	II
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	II



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1701.14.00.00	- - Los demás azúcares de caña	II
1701.9	- Los demás:	
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante	II
1701.99.00.00	- - Los demás	II
17.02	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CAMELIZADOS	
1702.1	- Lactosa y jarabe de lactosa:	
1702.11.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0
1702.19.00.00	- - Los demás	0
1702.20.00.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:	
1702.30.1	- - Sin fructosa:	
1702.30.11.00	- - - Glucosa químicamente pura	0
1702.30.12.00	- - - Jarabe de glucosa	0
1702.30.20.00	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	II
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior	II

R.C.J.
 G.S.V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	
1702.50.00.00	- Fructosa químicamente pura	11
1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	11
1702.90	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50 % en peso:	
1702.90.10.00	-- Maltosa químicamente pura	11
1702.90.20.00	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	11
1702.90.90.00	-- Otros	11
17.03	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR	
1703.10.00.00	- Melaza de caña	15
1703.90.00.00	- Las demás	15
17.04	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)	
1704.10.00.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15
1704.90.00.00	- Los demás	15

RCJ
 EYOK








CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1801.00.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5
1802.00.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	5
18.03	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA	
1803.10.00.00	- Sin desgrasar	10
1803.20.00.00	- Desgrasada total o parcialmente	10
1804.00.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10
1805.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10
18.06	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO	
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o	



RCJ
 BZV
 [Handwritten signatures and initials]

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:	
1806.20.10.00	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0
1806.20.90.00	- - Otras	15
1806.3	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806.31.00.00	- - Rellenos	15
1806.32.00.00	- - Sin rellenar	15
1806.90.00.00	- Los demás	15

RCJ
 EGV








CAPITULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
- b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 19.01, se entiende por:

- a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
- b) *harina y sémola*:
 - 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
1901.10	- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:	
1901.10.1	- - Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:	
1901.10.11.00	- - - Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	0
1901.10.19.00	- - - Las demás	0
1901.10.20.00	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11.00	0
1901.10.90.00	- - Otras	10
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15

RCJ
 EFN
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1901.90	- Los demás:	
1901.90.10.00	-- Extracto de malta	0
1901.90.20.00	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11.00 y 1901.10.19.00	0
1901.90.40.00	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00	10
1901.90.90.00	-- Otros	15
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO	
1902.1	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902.11.00.00	-- Que contengan huevo	15
1902.19.00.00	-- Las demás	15
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias	15
1902.40.00.00	- Cuscús	15
1903.00.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR	

RCJ
 GZV.


 AS






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA , GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
1904.10	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	
1904.10.10.00	- - "Pellets" de harina, de arroz	II
1904.10.90.00	- - Otros	15
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15
1904.30.00.00	- Trigo bulgur	15
1904.90	- Los demás:	
1904.90.10.00	- - Arroz precocido	II
1904.90.90.00	- - Otros	15
19.05	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES	
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15
1905.20.00.00	- Pan de especias	15

RCS
B. G. V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS

[Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1905.3	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):	
1905.31	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):	
1905.31.10.00	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	15
1905.31.90.00	- - - Otras	15
1905.32.00.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados	15
1905.90.00.00	- Los demás	15

RCJ
EGR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las hortalizas y frutas u otros frutos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
- b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
- c) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
- d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. Las partidas 20.07 y 20.08, no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.

5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.

6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).



NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS

- A. Los incisos arancelarios 2002.90.10.00, 2009.19.10.00, 2009.29.10.00, 2009.79.10.00 y 2009.89.10.00, comprenden solamente el producto *concentrado*, propio para transformación industrial, presentado en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg, con un valor Brix superior a 20 con excepción del jugo de uva del inciso arancelario 2009.69.10.00 cuyo valor Brix debe ser superior a 30, leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción.
- B. Los *néctares de frutas* se clasifican en la subpartida o inciso arancelario correspondiente al jugo de la fruta designada (2009.12.00.00, 2009.21.00.00, 2009.31.00.00, 2009.41.00.00, 2009.61.00.00, 2009.71.00.00, 2009.89.20.00, 2009.89.30.00, 2009.89.90.00 ó 2009.90.00.00, en su caso).



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
20.01	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO	
2001.10.00.00	- Pepinos y pepinillos	15
2001.90	- Los demás:	
2001.90.10.00	-- Elotitos (jilotes, chilotes)	15
2001.90.20.00	-- Cebollas	15
2001.90.90.00	-- Otros	15
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)	
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos	15
2002.90	- Los demás:	
2002.90.10.00	-- Concentrado de tomate	0
2002.90.90.00	-- Otros	15
20.03	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)	
2003.10.00.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10
2003.90	- Los demás:	
2003.90.10.00	-- Trufas	15
2003.90.90.00	-- Otros	10
20.04	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06	

RCJ
 BQV.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 AF
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2004.10.00.00	- Papas (patatas)	11
2004.90.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15
20.05	LAS DEMAS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06	
2005.10.00.00	- Hortalizas homogeneizadas	15
2005.20.00.00	- Papas (patatas)	11
2005.40.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15
2005.5	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):	
2005.51.00.00	- - Desvainados	15
2005.59.00.00	- - Los demás	15
2005.60.00.00	- Espárragos	15
2005.70.00.00	- Aceitunas	15
2005.80.00.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	15
2005.9	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	
2005.91.00.00	- - Brotes de bambú	15
2005.99.00.00	- - Las demás	15
2006.00.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15

RCJ
 82.0
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
20.07	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	15
2007.9	- Los demás:	
2007.91.00.00	-- De agrios (cítricos)	15
2007.99	-- Los demás:	
2007.99.10.00	--- Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0
2007.99.90.00	--- Otros	15
20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
2008.1	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11	-- Cacahuates (cacahuates, maníes):	
2008.11.10.00	--- Mantequilla	15
2008.11.90.00	--- Otros	15
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas:	
2008.19.10.00	--- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5

RCJ
 B. V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2008.19.20.00	- - - Pasta de coco, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 20 kg	15
2008.19.90.00	- - - Otros	15
2008.20.00.00	- Piñas (ananás)	15
2008.30.00.00	- Agrios (cítricos)	15
2008.40.00.00	- Peras	15
2008.50.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
2008.60.00.00	- Cerezas	15
2008.70.00.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15
2008.80.00.00	- Fresas (frutillas)	15
2008.9	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.91.00.00	- - Palmitos	15
2008.93.00.00	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15
2008.97.00.00	- - Mezclas	15
2008.99	- - Los demás:	
2008.99.10.00	- - - Preparaciones de plátano frito, incluso con chicharrón	15
2008.99.90.00	- - - Otros	15
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE	

RCS
 @ & V
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
2009.1	- Jugo de naranja:	
2009.11.00.00	-- Congelado	11
2009.12.00.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.19	-- Los demás:	
2009.19.10.00	--- Jugo concentrado	11
2009.19.90.00	--- Otros	15
2009.2	- Jugo de toronja o pomelo:	
2009.21.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.29	-- Los demás:	
2009.29.10.00	--- Jugo concentrado	5
2009.29.90.00	--- Otros	15
2009.3	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):	
2009.31.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.39.00.00	-- Los demás	15
2009.4	- Jugo de piña (ananá):	
2009.41.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.49.00.00	-- Los demás	15
2009.50.00.00	- Jugo de tomate	15
2009.6	- Jugo de uva (incluido el mosto):	
2009.61.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 30	15

RCJ
 ELOV.







CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2009.69	- - Los demás:	
2009.69.10.00	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.69.20.00	- - - Mosto de uva	0
2009.69.90.00	- - - Otros	15
2009.7	- Jugo de manzana:	
2009.71.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.79	- - Los demás:	
2009.79.10.00	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.79.90.00	- - - Otros	15
2009.8	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:	
2009.81.00.00	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15
2009.89	- - Los demás:	
2009.89.10.00	- - - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0
2009.89.20.00	- - - Jugo de maracuyá (<i>Passiflora spp.</i>)	15
2009.89.30.00	- - - Jugo de guanábana (<i>Annona muricata</i>)	15
2009.89.40.00	- - - Jugo concentrado de tamarindo	15
2009.89.90.00	- - - Otros	15
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos	15

RCS
 02/11/05
 [Handwritten signatures and initials]



CAPITULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
 - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

RCS

BYR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]







CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	
2101.1	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101.11.00.00	-- Extractos, esencias y concentrados	15
2101.12.00.00	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
2101.20.10.00	-- Preparación a base de extracto de té, en polvo, para transformación industrial, de los tipos utilizados en la industria de bebidas, en envases de contenido neto superior o igual a 3.5 kg	15
2101.20.90.00	-- Otros	15
2101.30.00.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15
21.02	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS (POLVOS PARA HORNEAR)	
2102.10	- Levaduras vivas:	
2102.10.10.00	-- Levaduras madre para cultivo	0

RCJ
 E.L.V.
 [Handwritten signatures and initials]






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2102.10.90.00	- - Otras	11
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear)	10
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA	
2103.10.00.00	- Salsa de soja (soya)	15
2103.20.00.00	- Kétchup y demás salsas de tomate	15
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103.30.10.00	- - Harina de mostaza	5
2103.30.20.00	- - Mostaza preparada	15
2103.90.00.00	- Los demás	15
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	
2104.10.00.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15
2105.00.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	11
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	

RCJ
 37 V.


 AS





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2106.10.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0
2106.90	- Las demás:	
2106.90.10.00	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	0
2106.90.20.00	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15
2106.90.30.00	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20.00	0
2106.90.40.00	-- Mejoradores de panificación	10
2106.90.50.00	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5
2106.90.60.00	-- Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de las partidas 04.01 a 04.06	15
2106.90.7	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00:	
2106.90.71.00	--- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0
2106.90.79.00	--- Las demás	10
2106.90.80.00	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0
2106.90.9	-- Otras:	

RCJ
 BZV.


 AS





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2106.90.91.00	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0
2106.90.92.00	- - - Preparaciones antioxidantes a base de palmitato de ascorbilo, tocoferol y lecitina, de los tipos utilizados en la industria alimentaria	0
2106.90.93.00	- - - Preparaciones de los tipos utilizados como saborizantes en la industria alimentaria a base principalmente de: sólidos lácteos, caseinatos, cloruro de sodio, carbohidratos y grasas.	15
2106.90.99.00	- - - Las demás	15

RCS
88 N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
- b) el agua de mar (partida 25.01);
- c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
- d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
- e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.


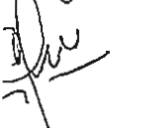
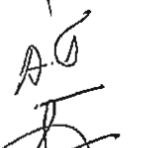
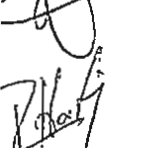

3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE	
2201.10.00.00	- Agua mineral y agua gaseada	15
2201.90.00.00	- Los demás	15
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09	
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15
2202.90	+ + SUPRIMIDA + +	
2202.90.10	+ + SUPRIMIDA + +	
2202.90.90	+ + SUPRIMIDA + +	
2202.9	- Las demás:	
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	15
2202.99	- - Las demás:	
2202.99.10.00	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	10
2202.99.90.00	- - - Otras	15
2203.00.00.00	CERVEZA DE MALTA	11
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09	
2204.10.00.00	- Vino espumoso	11

RCJ
 8.0.12.


 AG






CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2204.2	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	II
2204.22.00.00	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	II
2204.29.00.00	- - Los demás	II
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	II
22.05	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS	
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	II
2205.90.00.00	- Los demás	II
2206.00.00.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL, SAKE); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	II
22.07	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80 % VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION	
2207.10	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol:	
2207.10.10.00	- - Alcohol etílico absoluto	II
2207.10.90.00	- - Otros	II

RCJ
 32.2.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	II
22.08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80 % VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS	
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
2208.20.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60 % vol	II
2208.20.90.00	- - Otros	II
2208.30	- Whisky:	
2208.30.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol	II
2208.30.90.00	- - Otros	II
2208.40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	
2208.40.10.00	- - Ron	II
2208.40.90.00	- - Otros	II
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	II
2208.60	- Vodka:	
2208.60.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol	II
2208.60.90.00	- - Otros	II
2208.70.00.00	- Licores	II
2208.90	- Los demás:	
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar	II

RCJ
 GFR
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2208.90.90.00	- - Otros	11
2209.00.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15

R CJ
E. F. V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

NOTA.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

NOTA DE SUBPARTIDA

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
23.01	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES	
2301.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10
2301.20	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
2301.20.10.00	-- Harina de pescado	0
2301.20.90.00	-- Otros	5
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"	



RCJ

E.C.V.

AD

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2302.10.00.00	- De maíz	5
2302.30.00.00	- De trigo	5
2302.40	- De los demás cereales:	
2302.40.10.00	- - De arroz	5
2302.40.90.00	- - Otros	5
2302.50.00.00	- De leguminosas	5
23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS"	
2303.10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:	
2303.10.10.00	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0
2303.10.90.00	- - Otros	5
2303.20.00.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5
2303.30.00.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5
23.04	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	
2304.00.10.00	- Harina	11
2304.00.90.00	- Otros	5

RCJ
 EFR


 AS





CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2305.00.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5
23.06	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05	
2306.10.00.00	- De semillas de algodón	5
2306.20.00.00	- De semillas de lino (de linaza)	5
2306.30.00.00	- De semillas de girasol	5
2306.4	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:	
2306.41.00.00	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	5
2306.49.00.00	-- Los demás	5
2306.50.00.00	- De coco o de copra	5
2306.60.00.00	- De nuez o de almendra de palma	5
2306.90	- Los demás:	
2306.90.10.00	-- De germen de maíz	5
2306.90.90.00	-- Otros	5
2307.00.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	

RCJ
 B.F.V.




CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2308.00.10.00	- Bellotas y castañas de Indias	5
2308.00.90.00	- Otros	5
23.09	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES	
2309.10.00.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15
2309.90	- Las demás:	
2309.90.1	- - Alimentos preparados para peces:	
2309.90.11.00	- - - De acuario	15
2309.90.19.00	- - - Los demás	15
2309.90.20.00	- - Alimentos preparados para aves	15
2309.90.30.00	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	10
2309.90.4	- - Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:	
2309.90.41.00	- - - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	0
2309.90.49.00	- - - Los demás	5
2309.90.90.00	- - Otros	15

RCJ
 BGV.
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CAPITULO 24

TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS

NOTA.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua*, el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

RCS
EZN
[Handwritten signatures and initials]

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO	
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:	
2401.10.10.00	- - Virginia	5
2401.10.20.00	- - Burley	5
2401.10.30.00	- - Turco (oriental)	0
2401.10.90.00	- - Otros	5
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	
2401.20.10.00	- - Virginia	5
2401.20.20.00	- - Burley	5
2401.20.30.00	- - Turco (oriental)	0




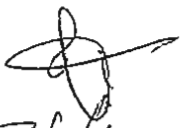
CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2401.20.90.00	- - Otros	5
2401.30	- Desperdicios de tabaco:	
2401.30.10.00	- - Virginia	5
2401.30.20.00	- - Burley	5
2401.30.30.00	- - Turco (oriental)	0
2401.30.90.00	- - Otros	5
24.02	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO	
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	15
2402.20.00.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	11
2402.90.00.00	- Los demás	15
24.03	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO	
2403.1	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:	
2403.11.00.00	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15
2403.19	- - Los demás:	
2403.19.10.00	- - - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15
2403.19.90.00	- - - Otros	15


RCJ
 ESN
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2403.9	- Los demás:	
2403.91.00.00	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0
2403.99.00.00	-- Los demás	5

RCS
 820.


AS






RCJ
B&V.

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

NOTAS.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
- b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
- e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);
- g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
- h) las tizas para billar (partida 95.04);



ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasificará en la partida 25.17.
4. La partida 25.30 comprende, entre otras, la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituídos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

RCJ
 [Handwritten signatures and initials: O.V., AS, etc.]

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
25.01	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR	
2501.00.10.00	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9 % de pureza	0
2501.00.20.00	- Sal refinada	15
2501.00.90.00	- Otros	15
2502.00.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0
25.04	GRAFITO NATURAL	
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas	0
2504.90.00.00	- Los demás	0



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
25.05	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26	
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0
2505.90.00.00	- Las demás	0
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	
2506.10.00.00	- Cuarzo	0
2506.20	- Cuarcita:	
2506.20.10.00	-- En bruto o desbastada	0
2506.20.90.00	-- Otras	0
2507.00.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0
25.08	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS	
2508.10.00.00	- Bentonita	0
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias	0
2508.40	- Las demás arcillas:	
2508.40.10.00	-- Tierras decolorantes y tierras de batán	0
2508.40.90.00	-- Otras	0

RCJ
 SP
 02/11/11
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita	0
2508.60.00.00	- Mullita	0
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas	0
2509.00.00.00	CRETA	0
25.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS	
2510.10.00.00	- Sin moler	0
2510.20.00.00	- Molidos	0
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16	
2511.10.00.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	0
2511.20.00.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	0
2512.00.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	0
25.13	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE	
2513.10	- Piedra pómez:	
2513.10.10.00	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0

RCT
 E.L.V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2513.10.90.00	-- Otras	0
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0
2514.00.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0
25.15	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	
2515.1	- Mármol y travertinos:	
2515.11.00.00	-- En bruto o desbastados	10
2515.12.00.00	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10
2515.20.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10
25.16	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	
2516.1	- Granito:	
2516.11.00.00	-- En bruto o desbastado	5

RCJ
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5
2516.20	- Arenisca:	
2516.20.10.00	- - En bruto o desbastada	5
2516.20.20.00	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	5
25.17	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAN ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 ó 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE	
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5
2517.20.00.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5
2517.30.00.00	- Macadán alquitranado	5

RLCJ
 20
 20
 20
 20
 20
 20
 20
 20
 20



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2517.4	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:	
2517.41.00.00	- - De mármol	5
2517.49.00.00	- - Los demás	5
25.18	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA	
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	5
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita	5
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO	
2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0
2519.90.00.00	- Los demás	0
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES	

RCJ
 38 V.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	5
2520.20.00.00	- Yeso fraguable	5
2521.00.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	5
25.22	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25	
2522.10.00.00	- Cal viva	10
2522.20.00.00	- Cal apagada	10
2522.30.00.00	- Cal hidráulica	10
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINKER), INCLUSO COLOREADOS	
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar o clinker	5
2523.2	- Cemento Pórtland:	
2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0
2523.29.00.00	- - Los demás	10
2523.30.00.00	- Cementos aluminosos	10
2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos	10
25.24	AMIANTO (ASBESTO)	
2524.10.00.00	- Crocidolita	0
2524.90	- Los demás:	
2524.90.10.00	- - Actinolita	0

RCJ
 EPN
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2524.90.20.00	- - Antofilita	0
2524.90.30.00	- - Tremolita	0
2524.90.40.00	- - Amosita (amianto marrón)	0
2524.90.50.00	- - Crisotilo (amianto blanco)	0
2524.90.90.00	- - Otros	0
25.25	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA	
2525.10.00.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0
2525.20.00.00	- Mica en polvo	0
2525.30.00.00	- Desperdicios de mica	0
25.26	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO	
2526.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	0
2526.20.00.00	- Triturados o pulverizados	0
25.28	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H₃BO₃ INFERIOR O IGUAL AL 85 %, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	
2528.00.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0

RCS
 3920
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2528.00.90.00	- Los demás	0
25.29	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR	
2529.10.00.00	- Feldespato	0
2529.2	- Espato flúor:	
2529.21.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	0
2529.22.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	0
2529.30.00.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0
25.30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
2530.10.00.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0
2530.20.00.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0
2530.90	- Las demás:	
2530.90.10.00	- - Criolita natural; quiolita natural	0
2530.90.20.00	- - Oxidos de hierro micáceos naturales	0
2530.90.90.00	- - Otras	0

RCJ
 38.0.
[Handwritten signatures and initials]



CAPITULO 26

MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
- b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
- c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
- d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
- e) la lana de escoria, de roca y las lanas minerales similares (partida 68.06);
- f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
- g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 sólo comprende:

- a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
- b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o



metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

NOTAS DE SUBPARTIDA

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
26.01	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)	
2601.1	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	
2601.11.00.00	-- Sin aglomerar	0
2601.12.00.00	-- Aglomerados	0
2601.20.00.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0
2602.00.00.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20 % EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	0
2603.00.00.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2604.00.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0
2605.00.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0
2606.00.00.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0
2607.00.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0
2608.00.00.00	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	0
2609.00.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	0
2610.00.00.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0
2611.00.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0
26.12	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS	
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	0
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados	0
26.13	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	
2613.10.00.00	- Tostados	0
2613.90.00.00	- Los demás	0
2614.00.00.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0

RCJ
 E.F.N.
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
26.15	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS	
2615.10.00.00	- Minerales de circonio y sus concentrados	0
2615.90.00.00	- Los demás	0
26.16	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados	5
2616.90	- Los demás:	
2616.90.10.00	-- De oro	5
2616.90.90.00	-- Otros	5
26.17	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS	
2617.10.00.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0
2617.90.00.00	- Los demás	0
2618.00.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0
2619.00.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0
26.20	ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS	
2620.1	- Que contengan principalmente cinc:	
2620.11.00.00	-- Matas de galvanización	0

RCJ
 [Handwritten signatures and initials]



191

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2620.19.00.00	- - Los demás	0
2620.2	- Que contengan principalmente plomo:	
2620.21.00.00	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0
2620.29.00.00	- - Los demás	0
2620.30.00.00	- Que contengan principalmente cobre	0
2620.40.00.00	- Que contengan principalmente aluminio	0
2620.60.00.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0
2620.9	- Los demás:	
2620.91.00.00	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0
2620.99.00.00	- - Los demás	0
26.21	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES	
2621.10.00.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0
2621.90.00.00	- Las demás	0

RCJ
 EFJ
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
- b) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.

2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no sólo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:

- a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
- b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo: productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
- c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua,



tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5,833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por aceites livianos (ligeros) y preparaciones, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86).
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

- A. En el inciso arancelario 2707.99.10.00, se considera fenoles los productos con un contenido de fenoles superior al 50 % en peso.
- B. Para la aplicación de las subpartidas de la partida 27.10, se entiende por:
 - a) Aceites medios y preparaciones

los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 90 % a 210 °C y una proporción superior o igual al 65 % a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86).



b) Aceites pesados y preparaciones

los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 65 % a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), o aquéllos en los que el porcentaje de destilación a 250 °C no puede ser determinado por este método.

c) Eter de petróleo

el aceite ligero y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 95 % a 120 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86).

d) Gasolina (incluida la gasolina de aviación)

los aceites ligeros y las preparaciones de los tipos utilizados como combustible en motores de émbolo (pistón).

e) Espíritu blanco ("White spirit")

el aceite ligero y las preparaciones que no contienen antidetonantes ni es utilizado como gasolina para motores, cuya diferencia de temperatura entre los puntos de destilación, incluidas las pérdidas, en una proporción del 5 % y 90 %, es inferior o igual a 60 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), y cuyo punto de inflamación es superior a 21 °C, según la Norma ASTM D 93.

f) Otros aceites ligeros para uso industrial

los aceites y las preparaciones (excepto el espíritu blanco) que no contienen antidetonantes ni son utilizados como gasolina para motores, cuya diferencia de temperatura entre los puntos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción del 5 % y 90 %, es inferior o igual a 70 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), y cuyo punto de inflamación es superior o igual a 7 °C, según la Norma ASTM D 93.

g) Kerosenos (incluido el keroseno para motores de reacción)

los aceites medios y las preparaciones cuyo punto de inflamación es superior a 21 °C según la Norma ASTM D 93, de los tipos utilizados principalmente como combustible en motores de turbina, motores de reacción o como combustible para calefacción o alumbrado.

h) Otros aceites medios para uso industrial

los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % a 235 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), y con gravedad API de 40 a 60 con



punto de inflamación superior o igual a 70 °C pero inferior a 96 °C, según la Norma ASTM D 93.

ij) Diésel Oil (Gas oil)

los aceites pesados y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 85 % a 350 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), utilizados principalmente como combustible para motores Diésel o para calefacción.

k) Fuel oil No. 6 (Bunker C)

los aceites pesados y las preparaciones distintos al diésel oil (Gas oil), de los tipos utilizados como combustible en el sector industrial, principalmente para generación de calor o trabajo (turbinas o generadores).

l) Otros aceites combustibles (Fuel oil)

los aceites pesados y las preparaciones distintos al diésel oil (Gas oil) y Fuel oil No. 6 (Bunker C)

m) Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados

los aceites minerales pesados puros, obtenidos de refinación del petróleo, que constituyan la base para la fabricación de aceites y grasas lubricantes.

n) Norma ASTM D 86

el método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo establecido por la Sociedad Americana para Prueba y Materiales (American Society for Testing & Materials).

o) Norma ASTM D 93

el método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación de Productos de Petróleo establecido por la Sociedad Americana para Prueba y Materiales (American Society for Testing & Materials).

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA	



RCJ
EYV
[Handwritten signatures and initials]

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2701.1	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:	
2701.11.00.00	- - Antracitas	5
2701.12.00.00	- - Hulla bituminosa	5
2701.19.00.00	- - Las demás hullas	5
2701.20.00.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5
27.02	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE	
2702.10.00.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5
2702.20.00.00	- Lignitos aglomerados	5
2703.00.00.00	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	0
27.04	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA	
2704.00.10.00	- Coque de hulla	0
2704.00.90.00	- Otros	0
2705.00.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5
2706.00.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	5



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
27.07	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS	
2707.10.00.00	- Benzol (benceno)	10
2707.20.00.00	- Toluol (tolueno)	10
2707.30.00.00	- Xilol (xilenos)	10
2707.40.00.00	- Naftaleno	10
2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86)	10
2707.9	- Los demás:	
2707.91.00.00	- - Aceites de creosota	10
2707.99	- - Los demás:	
2707.99.10.00	- - - Fenoles	10
2707.99.90.00	- - - Otros	5
27.08	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	
2708.10.00.00	- Brea	10
2708.20.00.00	- Coque de brea	10
27.09	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	

R CJ
 2021
 [Handwritten signatures and initials]



CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
2709.00.10.00	- Petróleo crudo	0
2709.00.90.00	- Otros	0
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES	
2710.1	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:	
2710.12	- - Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:	
2710.12.10.00	- - - Éter de petróleo	0
2710.12.20.00	- - - Gasolina de aviación	0
2710.12.30.00	- - - Las demás gasolinas	0
2710.12.40.00	- - - Espíritu blanco ("White spirit")	5
2710.12.5	- - - Otros aceites para uso industrial:	
2710.12.51.00	- - - - Nafta	5
2710.12.59.00	- - - - Los demás	5
2710.12.90.00	- - - Otros	5

RCJ
 28.12.
 [Handwritten signatures and initials]

